

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Deniéguese por improcedente lo solicitado por el auxiliar de la justicia designado, toda vez que, no allegó constancia **del estado actual de los procesos** en los que se observe que su designación como curador *ad litem* se encuentra vigente, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

Se requiere al curador *ad-litem* designado **LUIS SANTIAGO GUIJO SANTAMARÍA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a aportar constancia de que su designación como curador se encuentra vigente en los procesos relacionados en el escrito que obra en la numeración 009 o, de lo contrario, para que proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevado del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

Vencido el término anterior ingresen las diligencias para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

L10R

11001-4003-002-2013-00603-00